

Publicidad de la subvención concedida

Los beneficiarios de las ayudas estarán **obligados a la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada en todas las inversiones** realizadas al objeto de esta ayuda.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedan obligadas a **hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluyendo, junto a la identificación gráfica del **Departamento de Turismo, Comercio y Gobierno Vasco** y el **logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, el **emblema de la Unión** y una **declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU»**:**



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



EUSKO JAURLARITZA
TURISMO, MERKATUETZA
ETA KONTSUMO GAILA

GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE TURISMO,
COMERCIO Y CONSUMO

Se tendrá que realizar la publicidad teniendo en cuenta lo siguiente:

<https://www.euskadi.eus/manual-identidad-corporativa/web01-a2ogafon/es/>

Esta visibilidad se hará, en particular, **en todas las medidas de información y comunicación** de los proyectos que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.).

Todos los proyectos que se desarrollen en ejecución de la Orden, todos los carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc., **deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público, y el texto deberá estar redactado en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

Los distintivos institucionales referidos en el párrafo anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de los proyectos que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por real decreto 887/2006, de 21 de julio.